



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 122-2026-CCO-UNJ

Jaén, 12 de febrero de 2026

VISTOS:

El Acta N° 002-2026-UNJ/CAS TRANSITORIO N° 01-2026-UNJ, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrita por los miembros del Comité de Selección para llevar a cabo el Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Transitorio N° 001; el Informe N.º 046-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 068-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 706, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° 164-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 06-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6º del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, de igual forma el numeral 73.3 del Artículo 73º del dispositivo legal precitado, señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 6º dentro de los fines de las universidades establece el "*realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística (...)*". En



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



Nº 122-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

concordancia con el numeral 8.3. del artículo 8 precisa que la autonomía universitaria se manifiesta en el régimen académico, es decir, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Asimismo, el art. 31 en su parte final, precisa que en cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, en el Artículo Primero, CONFORMAR el Comité de Selección para llevar a cabo el Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, según el siguiente detalle:

TITULARES	CARGO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro
Jefe de la Unidad de Contabilidad	Miembro

SUPLENTES	CARGO
Jefe de la Dirección General de Administración	Suplente
Secretaría General	Suplente
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Suplente

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ, de fecha 05 de febrero de 2026, se resolvió aprobar las Bases de la Convocatoria del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, CAS TRANSITORIO N° 001-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, y se encargó al Comité de Selección llevar a cabo el proceso de la Convocatoria del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, CAS TRANSITORIO N° 001-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, debiéndose regir conforme a las Bases y Cronograma aprobado en la presente Resolución, Decreto Legislativo N° 1057 y demás normativa vigente;

Que, a través del Acta N° 002-2026-UNJ/CAS TRANSITORIO N° 01-2026-UNJ, de fecha 10 de febrero de 2026, los miembros del Comité de Selección para llevar a cabo el Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ, informó que, como resultado de la revisión efectuada al proceso, se advirtieron determinados aspectos susceptibles de precisión que podrían generar eventuales afectaciones al principio de libre concurrencia y al debido procedimiento, tales como: i) inconsistencias en la transcripción de algunos requisitos formulados por las áreas usuarias respecto de los perfiles publicados; ii) discrepancias en el número de plazas consignadas en las bases en relación con las plazas efectivamente disponibles; y iii) diferencias en la denominación de determinadas plazas registradas en el AIRSHP respecto de los perfiles requeridos; por lo que, en salvaguarda de la transparencia y seguridad jurídica del proceso, se acordó por unanimidad encargar al jefe de la Unidad de Recursos Humanos gestionar ante la Presidencia de la Comisión Organizadora la evaluación correspondiente respecto a la continuidad del referido proceso;

Que, mediante Informe N.º 046-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 11 de febrero de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que, en atención a las observaciones advertidas por el Comité de Selección, corresponde declarar la nulidad del Proceso CAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



Nº 122-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

Transitorio N.º 001-2026-UNJ y disponer su reconvocatoria, a fin de garantizar la transparencia y legalidad del procedimiento;

Que, en consecuencia, al haberse advertido inconsistencias que inciden en aspectos sustanciales del proceso de selección, corresponde evaluar la procedencia de la nulidad del Proceso CAS Transitorio N.º 001-2026-UNJ, con la finalidad de resguardar la legalidad y la correcta conducción del procedimiento;

Que, la legislación peruana prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Texto Único Ordenado de la misma ley, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe respecto a la Nulidad de los actos administrativos:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dictan como consecuencia de la misma.*

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, pues el numeral 2 del artículo 11º y el numeral 2 del artículo 213º de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sujetas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto;

Que, la norma citada en el párrafo anterior, prescribe en su artículo 213.2 que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



Nº 122-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, de igual forma en lo que respecta al plazo para poder declarar la nulidad de Oficio de los actos administrativos, según lo regulado por el numeral 213.3 de la norma precitada, ésta prescribe:

"213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"

Que, mediante Informe Legal N° 068-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, sobre la nulidad de oficio de la Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ, en el que concluye:

"5.1. Tomando como base el informe técnico de Recursos Humanos y el análisis legal realizado, se concluye que el Proceso CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ arrastra vicios que lo hacen nulo de pleno derecho. Básicamente, se han configurado las causales de contravención a las leyes y defectos en los requisitos de validez que señalan los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la LPAG, debido a que las bases pretenden convocar plazas sin respaldo presupuestal (objeto jurídicamente imposible) y proviene de una etapa preparatoria defectuosa. Al ser vicios que afectan la esencia misma del proceso, no cabe la posibilidad de conservar el acto bajo el amparo del artículo 14 de la norma citada, siendo la nulidad la única medida legal para salvaguardar los intereses de la Universidad.

5.2. Respecto a la competencia para declarar dicha nulidad, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444 establece que la nulidad de oficio debe ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, al ser la Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ, un acto emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora, corresponde a la Comisión Organizadora emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio correspondiente"

Que, de igual forma, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda en la Opinión citada en el párrafo anterior:

"6.1. Se recomienda a la Comisión Organizadora declarar la nulidad de oficio de la Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ y de todos los actos derivados de la misma, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa preparatoria a fin de que la Unidad de Recursos Humanos proceda con el sinceramiento de las plazas y la corrección de los perfiles, garantizando así la transparencia y la legalidad de la futura convocatoria.

6.2. Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar los actos preparatorios para realizar un nuevo proceso de contratación administrativa de servicios CAS 1057, de manera urgente."

Que, mediante Proveído N° 706, de fecha 12 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica deriva el presente expediente a la Secretaría General, a fin de cita a Sesión para las acciones correspondientes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



Nº 122-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 06-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emite el Acuerdo N° 164-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ, de fecha 05 de febrero de 2026, mediante la cual se aprobaron las Bases del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, por encontrarse incursa en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 068-2026-UNJ/P/OAJ, al haberse configurado contravención al ordenamiento jurídico y defectos sustanciales en los requisitos de validez del acto administrativo, **DISPONER** que la nulidad declarada comprende todos los actos administrativos derivados de la Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ, debiendo retrotraerse el Proceso CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ hasta la etapa preparatoria, a fin de que la Unidad de Recursos Humanos proceda al sinceramiento de las plazas y a la corrección de los perfiles correspondientes, garantizando la legalidad, transparencia y adecuada conducción del proceso, **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos la realización de los actos preparatorios necesarios para la convocatoria de un nuevo Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo adoptar las acciones correspondientes con carácter prioritario, **REMITIR** el presente expediente y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades que corresponda y **NOTIFICAR** al Comité de Selección para llevar a cabo el Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

Que, en ese sentido y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ**, de fecha 05 de febrero de 2026, mediante la cual se aprobaron las Bases del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, por encontrarse incursa en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 068-2026-UNJ/P/OAJ, al haberse configurado contravención al ordenamiento jurídico y defectos sustanciales en los requisitos de validez del acto administrativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 122-2026-CCO-UNJ



12-FEBRERO-2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la nulidad declarada en el artículo precedente comprende todos los actos administrativos derivados de la Resolución Presidencial N° 035-2026-P-CO-UNJ, debiendo **RETROTRAERSE** el Proceso CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ hasta la etapa preparatoria, a fin de que la Unidad de Recursos Humanos proceda al sinceramiento de las plazas y a la corrección de los perfiles correspondientes, garantizando la legalidad, transparencia y adecuada conducción del proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la realización de los actos preparatorios necesarios para la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo adoptar las acciones correspondientes con carácter prioritario.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia del presente acto resolutivo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección para llevar a cabo el Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL

Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinario Risco Zapata
PRESIDENTE